



Resolución Directoral Regional

N° 503 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 6 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1020456 de fecha de recepción 13 de diciembre del 2024, Oficio N° 1276-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1020456 de fecha de recepción 13 de diciembre del 2024, el Sr. Duilio Armando Vargas Rojas identificado con DNI. N° 00429486, SOLICITA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS U.C. 01205 Y 01204 E INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11081823 Y N° 05121135 ante la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para realizar trámites personales;

Que, a través del Oficio N° 1276-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre del 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna plantea su **Abstención** para conocer sobre la Solicitud con Registro CUD N° 1020456 de fecha de recepción 13 de diciembre de 2024, al ser pariente en **segundo grado** con el administrado Sr. Duilio Armando Vargas Rojas;

Que, el **Artículo 88°** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, *“La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 – Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración”;*

Que, el **Artículo 89°** Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa que, *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;*

Que, el **Artículo 90°** Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que, *“El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley”;* así mismo en el Inciso 90.2 precisa que, *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;* y el Inciso 90.3 aclara que, *“Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”;*

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte del Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de avocarse al conocimiento y trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1020456 solicitado por el administrado Duilio Armando





Resolución Directoral Regional

N° 509 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 DIC 2024

FECHA:

Varga Rojas así como los posteriores actos administrativos, recaerá en la Abog. Miriam Elena Sinche Gonzales de Gonzalo, en su calidad de profesional del Área Legal de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Abog. MIRIAM ELENA SINCHE GONZALES DE GONZALO, en su calidad de profesional del Área Legal de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien asumirá el trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1020456, formulado por el administrado Duilio Armando Varga Rojas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Exp. Administrativo
ARCHIVO

DGM/mssm